

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS GENERALES DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	- Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Dirección General de la Función Pública. Subdirección General de Relaciones con otras Administraciones.	Fecha	1.10.19		
Título de la norma	ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS GENERALES DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL				
Tipo de Memoria	Normal X Abreviada 🗌				
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA					
Situación que se regula	Modificar la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, actualmente vigente, a los nuevos porcentajes de méritos modificados previamente por el artículo 92 bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y desarrollados con posterioridad por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en lo que respecta a la baremación y valoración de los méritos generales, a efectos de provisión de puestos de trabajo reservados a esta escala de funcionarios así como a efectos de acceso y promoción.				



Objetivos que se persiguen

- Actualizar y adaptar la Orden de 10 de agosto de 1994 a los cambios normativos producidos desde su entrada en vigor y poder aplicar las novedades incluidas en el Real Decreto 128/2018.
- Establecer una nueva baremación y valoración de los méritos generales, de preceptiva valoración en los concursos, así como los requisitos referidos a su acreditación. En concreto:
- Adaptarse a la nueva puntuación de méritos previstos en el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 31 del Real Decreto 128/2018;
- Adaptar la valoración de titulaciones académicas al nuevo modelo de titulaciones universitarias derivado del esquema de titulaciones del Espacio Europeo de Educación Superior y la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LO 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades
- Delimitación de valoración de los servicios prestados en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, diferenciando entre los prestados en situación de servicio activo o asimilado en la subescala en que se concursa y los servicios en otra subescala;
- Valoración de la permanencia en el puesto de trabajo;
- Valoración del grado personal consolidado, en función del intervalo de nivel de la subescala en que preste sus servicios en el momento de la consolidación;
- Valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento superados o impartidos, homologados o reconocidos;
- Valoración de los servicios previos;
- Valoración de los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral;
- Se ha considerado conveniente incluir también en esta Orden, las reglas generales de determinación de los méritos específicos.



Principales alternativas consideradas	Al ser una norma que desarrolla el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, adaptándose y adecuándose a la normativa actual, no se han considerado otras alternativas, regulatorias o no.			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO				
Tipo de norma	Orden Ministerial del Consejo de Ministros en cumplimiento del mandato contenido en el nuevo artículo 92 bis), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 32.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.			
Estructura de la Norma	La Orden se estructura en un Preámbulo, 4 artículos, 3 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.			
Informes recabados	 Se deberán solocitar los siguientes informes: Informes de otros departamentos ministeriales, incluyendo el del Ministerio de Educación. Informe de la Comisión de Coordinación del Empleo Público Negociación con las Organizaciones sindicales. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. 			



Trámite de información pública

-Con carácter previo a la elaboración de la Orden Ministerial, de conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha convocado, una **consulta pública** con la finalidad de recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Además, se debe proceder a dar **audiencia al interesado**, por plazo mínimo de 15 días hábiles, fase en la que se va a recabar el informe de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla; la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP); las organizaciones sindicales más representativas presentes en la Mesa General de negociación de las Administraciones Públicas (CCOO, UGT, CSIF, CIGA, ELA y USO) y el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL).

ANALISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

La Orden Ministerial trae causa de la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo,por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el cual ha sido dictado en el ámbito de las competencias que el artículo 149.1. 14ª y 18ª de la Constitución Española atribuye al Estado,

por lo que se adecúa al orden constitucional de distribución de competencias.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La norma tendrá un efecto indirecto positivo sobre la economía.

El análisis del impacto económico permite estimar que el proyecto tendrá un impacto económico positivo.



En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	supone una reducción de cargas administrativas. incorpora nuevas cargas administrativas. X no afecta a las cargas administrativas.
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. Y Puede afectar a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	implica un gasto. implica un ingreso.



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo Positivo X
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		



OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación:

El Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, deroga entre otros, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, que modifica el anterior, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al mismo.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, continúa vigente, en tanto no se lleve a cabo el correspondiente desarrollo normativo, la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Modificados por el artículo 92 bis) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los porcentajes de méritos generales, específicos y autonómicos, y desarrollados por el Real Decreto 128/2018, los méritos generales de los concursos, así como los procedimientos de provisión de puestos reservados a funcionaros de administración local con habilitación de carácter nacional, resulta obligado efectuar la adecuación del contenido de la Orden de 10 de agosto de 1994 a la nueva regulación, siendo necesario elaborar una nueva Ordebn Ministerial que desarrolle y concrete las puntuaciones asignadas a cada uno de los méritos generales a efectos de provisión de puestos de trabajo de puestos reservados, y en su caso a efectos de acceso y promoción.

2.- Objetivos:

Entre los principales objetivos de este Orden Ministerial, se pueden citar los siguientes:

- Actualizar y adaptar la Orden de 10 de agosto de 1994 a los cambios normativos producidos desde su entrada en vigor y poder aplicar las novedades incluidas en el Real Decreto 128/2018.
- Establecer una nueva baremación y valoración de los méritos generales, de preceptiva valoración en los concursos, así como los requisitos referidos a su acreditación. En concreto:
 - Adaptarse a la nueva puntuación de méritos previstos en el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 31 del Real Decreto 128/2018.
 - Adaptar la valoración de titulaciones académicas al nuevo modelo de titulaciones universitarias derivado del esquema de titulaciones del Espacio Europeo de Educación Superior y la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.



- Delimitación de valoración de los servicios prestados en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, diferenciando entre los prestados en situación de servicio activo o asimilado en la subescala en que se concursa y los servicios en otra subescala.
- Valoración de la permanencia en el puesto de trabajo.
- Valoración del grado personal consolidado, en función del intervalo de nivel de la subescala en que preste sus servicios en el momento de la consolidación.
- Valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento superados o impartidos, homologados o reconocidos.
- Valoración de los servicios previos.
- Valoración de los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Se ha considerado conveniente incluir también en esta Orden, las reglas generales de determinación de los méritos específicos.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Se analiza la adecuación de la norma a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respecto de la adecuación de la misma a los principios de **necesidad y eficacia**, debe señalarse que la regulación contenida en la presente Orden ministerial se hacía de perentoria necesidad, por cuanto continúa vigente la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que no ha sufrido modificación alguna y que por tanto ha quedado desfasada, tratándose de una normativa transitoria obsoleta y superada por las novedades introducidas por el artículo 92 bis) de la ley 7/1985, en materia de los porcentajes de méritos generales, específicos y autonómicos, así como por el Real Decreto 128/2018 que desarrolla los méritos generales de los concursos, así como los procedimientos de provisión de puestos reservados a funcionaros de administración local con habilitación de carácter nacional.

Respecto del principio de eficacia, la presente Orden ministerial, actualiza y adapta la Orden de 10 de agosto de 1994 a los cambios normativos producidos desde su entrada en vigor para así poder aplicar las novedades incluidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, llevando a cabo el desarrollo y la concreción de las puntuaciones asignadas a cada uno de los méritos generales a efectos de provisión de puestos de trabajo de puestos reservados, y en su caso a efectos de acceso y promoción.

Resulta ser por tanto, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de dichos objetivos.

Así pues, la nueva Orden ministerial dota de una mayor **eficacia y eficiencia** al régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional

Este proyecto es coherente también con el **principio de proporcionalidad**. Supone el medio necesario y suficiente para desarrollar los mandatos legales contemplados en el artículo 92 bis) de la ley 7/1985, de 2 de abril, así como el Real Decreto 128/2018, y en concreto en su artículo 32.1 así como en su Disposición Transitoria Quinta, pero no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. Finalmente, la norma no conlleva restricción de derechos.



El principio de seguridad jurídica también se cumple con este proyecto. En la actualidad, la ausencia de normativa de desarrollo del artículo 92.bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local así como del Real Decreto 128/2018, ha traido consigo consecuencias negativas para los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al no podérseles valorar determinados méritos, como las últimas titulaciones academicas actualmente existentes (Máster Oficial o la de Grado), generando una gran inseguridad jurídica, fundamentalmente para el funcionario, y originado finalmente conflictividad jurisdiccional.

El proyecto de Orden ministerial establece una regulación racional, objetiva, coherente, clara y previsible en materia de valoración de méritos, para que los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y las Administraciones sepan a qué atenerse en su aplicación, evitando la confusión, lo que se ha cumplido en el proyecto.

En el presente proyecto de Orden ministerial, se mejora la transparencia, principio desarrollado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al incluir medidas que facilitan una mayor información a los funcionarios en relación con determinados méritos. En concreto, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición adicional primera, las titulaciones académicas que serán puntuables a efectos de méritos generales serán establecidas mediante resolución del Director General de la Función Pública, pudiendo esta relación ser actualizada con carácter periódico. Asimismo debe tenerse en cuenta que la Memoria se pondrá a disposición de los interesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la mencionada ley de transparencia, y el artículo 129.5 de la ley de procedimiento administrativo de las administraciones públicas, por lo que los interesados podrán participar, de esta forma, más activamente en la elaboración de la norma

Por último, la norma ha buscado ser coherente con el **principio de eficiencia.** En este sentido, se unifica en un solo texto la regulación sobre los méritos generales.

4.- Alternativas

Al ser una norma que desarrolla el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, adaptándose y adecuándose a la normativa actual, **no se han considerado otras alternativas**, regulatorias o no.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- Contenido del Proyecto

El Orden ministerial se estructura en un Preámbulo, cuatro artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

En cuanto su contenido, cabe sintetizar que los tres primeros artículos hacen referencia a los méritos generales, estableciendo el primero de ellos que tales méritos se valorarán y puntuarán por la Dirección General de la Función Pública, de oficio o a solicitud de los interesados, correspondiéndole a este órgano asimismo su inscripción en el Registro integrado de funcionarios de Administración local con



habilitación de carácter nacional. El segundo artículo de la Orden contempla las reglas para la puntuación de estos méritos generales, cuales son: servicios efectivos; permanencia; grado personal consolidado; titulaciones (recogiéndose las de máster oficial y Grado); servicios previos y méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. El tercer artículo de la Orden regula la acreditación e inscripción de méritos generales estableciendo con detalle los criterios para su justificación así como la documentación requerida para ello.

El cuarto artículo contiene las Reglas generales para la determinación de los méritos específicos, a fin de garantizar la idoneidad del candidato para el desempeño de un puesto de trabajo en concreto, los cuales deberán estar directamente relacionados con las características concretas y funciones correspondientes al mismo.

Entre las **disposiciones adicionales**, tres en total, la primera contempla que las titulaciones académicas que puntuarán a efectos de méritos generales, se enumerarán mediante Resolución del Director General de la Función Pública, la cual será actualizada con carácter periódico; la segunda prescribe que el requisito del conocimiento de la lengua y de los méritos de determinación autonómica operará respecto de las convocatorias de los concursos que se produzcan con posterioridad a la aprobación de esta Orden y la tercera contempla la aplicación de la misma a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Foral de Navarra por su régimen específico.

Las **disposiciones transitorias**, entre otras cuestiones, afectan al mantenimiento de la acreditación e inscripción de cursos efectuada al amparo de lo establecido en la Orden de 7 de julio de 1993; al cómputo de los servicios prestados por los secretarios de Ayuntamientos a extinguir, así como a la valoración de los estudios cursados por Los funcionarios pertenecientes a la subescala de secretaría-intervención que hubieran ingresado en el cuerpo correspondiente sin titulación universitaria.

La norma consta, además, de una disposición derogatoria, en la que expresamente se señala que deroga la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden , y una disposición final que difiere su entrada en vigor al primer concurso unitario que se convoque tras su aprobación por la necesidad de realizar adaptaciones de aplicaciones informáticas.

2.- Análisis Jurídico

Se aborda esta regulación en cumplimiento de las previsiones legales de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo nuevo artículo 92 bis), introducido por la también precitada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, implica al Gobierno al desarrollo del mismo mediante Real Decreto.



Por último, en la presente Orden se han tenido en cuenta las medidas para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, a efectos de concursos de traslados.

3.- Oportunidad de la norma.

La regulación contenida en la presente Orden se hacía de perentoria necesidad, por el mandato legal de desarrollo, así como por la necesidad de

4.- Descripción de la Tramitación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha convocado, con carácter previo a la elaboración de la orden ministerial, en el espacio de participación ciudadana del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Esta consulta pública ha estado abierta desde el 22 de enero al 7 de febrero de 2019, y se han recibido, en el buzón de correo electrónico <u>sgroa@correo.gob.es</u> las aportaciones de los siguientes interesados:

- Abizanda Urbiego, Carmen
- Alemán, Natacha
- Álvarez De Neira, Olalla
- Aparisi Domenech, Ángel
- Arguibay García, Ana
- Baeza Menchón, José Manuel
- Baleirón Eiras, Nerea
- Ballester Oliver
- Beceiro Rivas, Ana
- Calancha Martín, Antonio Jesús
- Calvo Cabezón, Fernando
- Calvo Del Castillo, Vicente
- Castilla Aguera, Caridad
- Castro Coba, Mª. Fernanda
- Castro Fernández, Olga
- Centeno Calderón, Alma María
- Chana Valero, Araceli
- Conti, Nicolau
- Cositleon
- Dourado González, Olga
- Fernández Armada, Francisco
- Fernández, Juan Luis



- Fernandez Valle, Manuel J
- García, Arantxa
- González, Juan Javier
- Jiménez Fernández, Juan Manuel
- Lázaro, Mariam
- Malde Abril, Concepción
- Marqués Parrilla, Elisa
- Martínez Fernández, José Manuel
- Menendez Ares, María Carmen
- Moreno Ayza, Oscar
- Moreno Martín-Caloto, Jorge
- Ordoñez Picón, Fernando
- Ortega Jimenez, Pilar
- Palacios Albarsanz, L. Miguel
- Pardo Quintana, María
- Cosital
- Pena Llamas, Eleuterio
- Raliegos Alvarez, Irene
- Rios Míguez, Fernando
- Rodríguez Neira, Marian
- Rodríguez, Felipe
- Sánchez Barreiro, Alejandro
- Sánchez Román, Raúl
- Tato Torres, Alejandro
- Villafane Tordoia, Beatriz
- Yañez Cribeiro, Marta

Del análisis de los comentarios y sugerencias permite conocer las preocupaciones en relación con la valoración de los servicios prestados y la permananecia, las titulaciones académicas y los cursos de formación y perfeccionamiento, si bien, dado el objeto de la Orden, se observa un interés personal en la regulación de esta materia.

Las principales sugerencias y observaciones se pueden resumir en los siguientes apartados:

- 1. Criterio de baremación del art. 32.1 a) del RD 128/2018: Servicios prestados como funcionarios de Administración local con habilitación nacional hasta un máximo de 9 puntos.
 - Que el criterio que se determine tenga en cuenta los años ejercidos, no sólo en las subescalas, sino en la categoría de entrada o superior. Que la puntuación por mes de ejercicio en una subescala sea superior a partir del acceso a la categoría superior.
 - Que se eliminen las diferencias de puntuación entre las diferentes Subescalas. No tiene ningún sentido que por ser Secretario-Interventor se tengan menos puntos o más por obtener la misma titulación que un habilitado de la categoría de Entrada o Superior, o viceversa.



- Que la puntuación por servicios prestados abarque toda la vida profesional del funcionario, o se acerque a este objetivo.
- 2. Criterio de baremación del art. 32.1.f) del RD 128/2018: Servicios previos: hasta un máximo de 2,50 puntos, computándose, a estos efectos, los servicios prestados con anterioridad al ingreso en la subescala o subescalas correspondientes y los períodos de funcionario en prácticas [.../...]. Asimismo se computarán los posteriormente prestados en puestos no reservados de cualquier Administración Pública, salvo los prestados en situación de activo o asimilado, que se computarán por el apartado a).
 - Que sólo se tengan en cuenta los servicios previos prestados en puestos de grupo A1, pues estos son los que corresponden a las tres subescalas de Funcionarios de Administración local con habilitación nacional.
 - Que la puntuación sea una quinta parte de la puntuación mensual prevista para el criterio de los servicios prestados en las subescalas de habilitación nacional.
 - Que se reconsiderase los puntos a valorar por servicios prestados en otra administración. En la actualidad se valora igual haber desempeñado un puesto como auxiliar administrativo que haberlo hecho como grupo A1 y, en justicia, debería diferenciarse. Que además se diferencie si el interesado lo ejerció como funcionario interino o de carrera o si su naturaleza fue la de personal laboral.
 - Que el cómputo de los servicios prestados con anterioridad al ingreso en la Escala de habilitación de nacional sólo abarque aquellos para los que se exige el nivel de titulación académica A1, dado que es el común exigido actualmente para el ingreso en la Escala de habilitación de nacional.
- 3. Criterio de baremación del art. 32.1.d) del RD 128/2018: Las titulaciones académicas que se establezcan, hasta un máximo de 2,50 puntos.
 - Que si bien ahora puede acceder a las distintas subescalas de la habilitación nacional cualquier graduado, una vez nombrado funcionario, y dado la índole de las funciones a desempeñar por los habilitados, se debería valorarse más al que posea una licenciatura o grado en derecho, ciencias políticas, económicas o sociología.
 - Que se reconsiderase los puntos a valorar por carrera ya que mucha gente obtiene doble grado y se considera doble puntuación en la valoración actual cuando sería más objetivo valorar los puntos por créditos desarrollados. Además, considerando que ya se puede acceder al puesto de habilitado con cualquier título, se debería valorar más aquellos que por su naturaleza se relacionan con el trabajo a desarrollar.
 - El título de Doctor debe seguir siendo el más valorado dado que representa el nivel máximo de erudición universitaria. La puntuación que se otorgue al título de Doctor debe ser acorde con el esfuerzo que supone su obtención en relación con el de otras titulaciones. El título de Doctor debería puntuar más del doble que cualquier otra titulación.
 - La Orden debe adaptarse a la actualidad de las titulaciones, ampliarlas y valorar y puntuar Másteres, tanto oficiales como titulaciones propias.
 - Que valorar la realización de parte de titulaciones da un resultado injusto, pues cursar tres años -sin concluir la titulación- en dos titulaciones distintas otorga igual puntuación que obtener una titulación completa o un doctorado. Por ello, se solicita que en la nueva orden se incluya una valoración que, o bien eliminado o ampliando el límite de los 3,5 puntos, o bien llevando a cabo una forma de valoración distinta, se establezca un sistema que valore de manera más adecuada las titulaciones, en orden a que:



- 1º.- En la práctica tenga una valoración distinta tener un doctorado que tener una segunda titulación.
- 2º.- Se valore tener una tercera titulación o haber cursado varios años de una tercera titulación.
- 3º.- Se valore más tener una segunda titulación que haber cursado tres años en dos titulaciones diferentes.
- 4º.- De acuerdo con el actual sistema educativo se lleve a cabo la valoración, como titulación, de la realización de uno o más masters.
- 4. Criterio de baremación del art. 32.1.c) del RD 128/2018: El grado personal consolidado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, hasta un máximo de 2,50 puntos, valorado en función del intervalo de nivel de la subescala en que se concursa.
 - Hay Secretario-Interventores para los que es importante recordar, pese a que no se trate en la Orden, la discriminación y trato desigual que sufren; ya que pese a ser funcionarios del grupo A1, es más que frecuente encontrar Ayuntamientos (de menos de 5.000 habitantes) con complementos de destino inferiores al nivel 25. Consideran que la única forma de objetivar y garantizar la no discriminación entre funcionarios de la misma subescala y grupo A1, sería que el propio Ministerio fijara los complementos de destino mínimos para los puestos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 5. Disposición transitoria quinta: Mientras no se lleve a cabo el citado desarrollo normativo (de la Orden que es objeto de este expediente), los criterios de reconocimiento y valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento de Administración Local serán los establecidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.D de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas, de 10 de agosto de 1994.
 - Que no se convoquen más concursos de provisión en tanto no se apruebe la nueva Orden de baremación y se valore conforme a dicha Orden cada funcionario.
 - Que la actual baremación, basada en la Orden de 1994, se ajuste a la nueva proporción prevista en el RD 128/2018, que otorga 9 puntos sobre 24 a los servicios prestados.

En la tramitación de la presente Orden están previston previsto los siguientes pasos:

- 1. **Audiencia al interesado:** Publicación del texto en el portal web, por **plazo mínimo de 15 días hábiles,** fase en la que se va a recabar el informe de:
 - Las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla;
 - La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
 - Las organizaciones sindicales más representativas presentes en la Mesa General de negociación de las Administraciones Públicas (CCOO, UGT, CSIF, CIGA, ELA y USO).
 - El Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL).
- 2. **Trámite de conformidades internas** de los Centros Directivos del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- 3. **Información por otros Departamentos Ministeriales**. En particular, se considera oportuno el informe del Ministerio de Educación.
- 4. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia
- 5. Negociación colectiva con las organizaciones sindicales más representativas.
- 6. Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.



- 7. Firma Ministra.
- 8. Publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1.-Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

El real decreto se adecúa al orden constitucional de distribución de competencias dado que se sustenta en las reglas competenciales del artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

2.- Impacto económico y Presupuestario

a) Impacto económico general:

La Orden facilita a los funcionarios pertenecientes a la escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional la obtención de información acerca de sus expedientes.

En el análisis del posible coste por las novedades en materia de valoración y baremación de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Se puede afirmar que la nueva norma no tiene un impacto económico directo de incremento de coste respecto a la creación de nuevos puestos, no pudiendo implicar en ningún caso, incremento de gasto del capítulo I del presupuesto general de las mismas, si bien por el contrario si supone impacto económico por la necesidad de desarrollar e implementar aplicaciones informáticas.

b) Impacto presupuestario

El impacto presupuestario de la Orden ministerial resulta, en principio, nulo ya que como se ha indicado, no atribuye competencia ni modificación organizativa alguna no prevista en la Ley que desarrolla, por lo que la cuantificación económica corresponde a la norma generadora de la modificación y no a la de desarrollo.

Por otro lado, el incremento de competencias de gestión por parte de la Administración General del Estado se realizará con los medios humanos y las dotaciones presupuestarias actuales, **sin implicar incremento de gasto público**.

En concreto, hay que tener en cuenta, fundamentalmente en lo que se refiere a:

 Los procesos de provisión de puestos, situaciones administrativas, gestión del registro integrado, etc.... se realizarán con los medios humanos disponibles de la Dirección General de Función Pública, órgano sobre el que recae la competencia, a través de la Subdirección General de Relaciones con otras Administraciones.

Con todo, como se ha señalado, las actuaciones se financiarán con cargo a las dotaciones de los programas presupuestarios 921N y 921O.



c) Análisis de las cargas administrativas

Dado que no se introducen en los procedimientos regulados en esta norma nuevas obligaciones de información, se entiende que la misma no supone la creación de cargas administrativas.

d) impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

La Orden tiene un impacto positivo, pues permite valorar las titulaciones actualmente existentes así como los méritos por razones de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, a efectos de concursos de traslados.

IV.- NORMAS QUE SE DEROGAN

Deroga expresamentela Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Octubre 2019

MINISTERIO